

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 001-2024

GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

ING. JUAN CRISTOBAL LLORET

PREFECTO DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la CRE prescribe "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.";

Que, el art 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de; "eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), prescribe "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria".

Que, el artículo 50 del COOTAD establece como atribuciones del Prefecto o Prefecta, entre otras, las siguientes: "(...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)",

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al responsable de la administración del contrato, dispone: "El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda"

Que, el art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública. Señala: "En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una Cláusula referente a prórrogas y suspensiones de plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstos al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.;"

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para otorgar prórroga de plazo dispone "En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere. dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.
2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el anexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.
3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo Total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.
4. La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición, en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales circunstancias, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato. La prórroga podrá emitirse con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo.

En caso no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas o la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la

contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.

Que, referente al COA, artículo 102 íbidem dispone: "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra";

Que, Mediante Resolución MCO-GPA-002-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, adjudicó el contrato "REPARACIÓN, CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA Y CIELO RASO DE LA CASA DE ACOGIDA DEL BUEN PASTOR EN EL MARCO DEL CONVENIO REALIZADO CON LA PREFECTURA DEL AZUAY", al oferente Ing. Edgar Antonio Segarra Molina.

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, legalmente representado por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en su calidad de Prefecto, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará (CONTRATANTE); y, por otra parte, comparece el Ing. Edgar Antonio Segarra Molina, a quien en lo posterior se le denominará (CONTRATISTA).

Que, Mediante oficio de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrito por el contratista Ing. Edgar Antonio Segarra Molina, dirigido al Fiscalizador de la Obra Ing. Bernardo Vásquez, da a conocer inconvenientes suscitados entre los cuales destaca:

- Por los trabajos adicionales que han sido requeridos en áreas de cubiertas de los dormitorios, no contemplados en el contrato.
- Por la presencia del fuerte temporal invernal que no permite trabajar en las cubiertas por alto riesgo del personal que labora en las actividades de techado. Y solicita una ampliación de plazo por 15 días.

Que, mediante memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-2012-M, suscrito por el señor prefecto de la Provincia del Azuay, Ing. Juan Cristóbal Lloret, dirigido al administrador de contrato, se da a conocer que: "Por medio de la presente se recuerda a Usted que su Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ADENDA 090-SO-2022 el cual tuvo su motivación, sustento y estuvo vinculado a la institución con cargo a la partida de gasto de inversión del Gobierno Provincial del Azuay, en calidad de RESPONSABLE DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, de conformidad a lo estipulado en su contrato concluye el día 31 de diciembre de 2023".

Que, mediante memorando GPA-GFIS-2023-1599-M de fecha 30 de diciembre del 2023, suscrito por el Fiscalizador del Contrato Ing. Bernardo Vásquez, dirigido al administrador del contrato Ingeniero Santiago David Córdova Cuenca, da a conocer la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante informe, el ex administrador del Contrato, Ingeniero Santiago David Córdova Cuenca, da a conocer las actividades realizadas en calidad de administrador del contrato y recomienda: "...En calidad de administrador designado en el contrato 052-2023, pero considerando que, el contrato por el cual prestaba mis servicios en la entidad provincial terminó el 31 de diciembre del año 2023, pongo en su consideración la ampliación de plazo requerida por parte del señor contratista, manifestando las complicaciones indicadas, y que han RETRASADO el normal avance de la obra. Dicho justificativo tiene que ver con el fuerte temporal, que afecta directamente la normal ejecución de la obra al tratarse de una refacción de cubierta del Hogar del Buen Pastor.

En funciones se ha podido constatar los inconvenientes de ejecución que se ha tomado en cuanto a la necesidad de rubros que no se contemplan dentro del presupuesto inicial (colocación de vigas de madera), así como el cambio de la cubierta que inicialmente se ha propuesto para refacción, pero que al momento de proceder al desarmado, han surgido necesidades mayores a las previstas, por lo que puedo indicar que en calidad de ex administrador, estas acciones acordadas en reuniones e inspecciones con el ex Fiscalizador, Contratista y mi persona, han sido consideradas en cumplimiento de la ley y con el objetivo del pleno cumplimiento del objeto de la contratación, por lo que están plenamente justificadas, se cuentan con órdenes de trabajo emitidas por parte del fiscalizador y se encuentran detalladas en el LIBRO DE OBRA.”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferida por la constitución y la ley,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR, en base al informe entregado por parte del Ex administrador, Ingeniero Santiago David Córdova Cuenca, de fecha 02 de enero del 2024, la prórroga de plazo al contrato 052-2023 por un plazo de 15 días con efecto retroactivo desde el día 05 de enero de 2024, solicitada por parte del Contratista Ingeniero Edgar Segarra Molina en calidad de contratista.

Artículo 2. DESIGNAR, al Ingeniero Santiago David Córdova Cuenca, Técnico de Desarrollo Institucional como ADMINISTRADOR del contrato 052-2023, denominado “REPARACIÓN, CAMBIO Y MANTENIMIENTO DE LA CUBIERTA Y CIELO RASO DE LA CASA DE ACOGIDA DEL BUEN PASTOR EN EL MARCO DEL CONVENIO REALIZADO CON LA PREFECTURA DEL AZUAY”.

Artículo 3. DISPONER a secretaria general del Gobierno provincial del Azuay, que proceda a notificar de inmediato con contenido de la presente resolución administrativa al contratista Ingeniero Edgar Segarra Molina, al Ingeniero Santiago David Córdova Cuenca y al Ing. Dennis Inga Baculima.

DISPOSICIÓN FINAL. la presente resolución de conformidad al Art. 109 del Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Dado y Firmado en la Ciudad de Cuenca, a los 19 días del mes de enero del 2023.

Notifíquese y cúmplase.

ING. JUAN CRISTOBAL LLORET
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY